



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 24 de agosto de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Edgardo de Jesús Baptista Santos CC. 1.102.393.403
<b>Demandadas</b>	Polsky Energy Holdings LLC. Invergy Solar Developmetn North América LLC. Invenergy Services Colombia S.A.S. Nit. 901.256.569-6 Invenergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P. Nit. 901.137.278-8
<b>Radicado</b>	2020-236
<b>Auto Interlocutorio</b>	492
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	18 de agosto de 2020.

Cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 12 de julio, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a no cumplir con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos así: a Polsky Energy Holdings LLC al correo (mpolshy@invenergy.com), a Invergy Solar Developmetn North América LLC al correo (invenergyap@invenergyllc.com), y a Invenergy Services Colombia S.A.S. e Invenergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P al correo electrónico (parrazola@gomezpinzon.com); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a las doctoras Edna Carolina Mendoza como apoderada principal y Deysi Aguilar Marín como apoderada sustituta para que representen los intereses judiciales del demandante en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

## Resuelve

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Edgardo de Jesús Baptista Santos contra Polsky Energy Holdings LLC, Invergy Solar Developmetn North América LLC, Invergy Services Colombia S.A.S. y Invergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P., representadas legalmente por Bryan Edward Schueler, Meghan Ann Schultz o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar al representante legal de Polsky Energy Holdings LLC al correo (mpolshy@invergy.com), al representante legal de Invergy Solar Developmetn North América LLC al correo (invergyap@invergyllc.com), y a los representantes legales de Invergy Services Colombia S.A.S. e Invergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P al correo electrónico (parrazola@gomezpinzon.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y cumplimiento de requisitos.**

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-236, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Reconocer personería a las doctoras Edna Carolina Mendoza como apoderada principal y Deysi Aguilar Marín como apoderada sustituta, identificadas con CC. 1.098.625.960 y 63.503.067 y portadoras de las TP. 290.774 y 223.257 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 114 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 25 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>
--